

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ OLARTE
E-mail: pedroroolar@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012714

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	01 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0534 CONSULTA
Código referencia tema	O-4-962-2 CERTIFICACIONES – CONTADOR PÚBLICO

CONSULTA (TEXTUAL)

“...para la disminución de la base de retención por dependientes, para prestación de servicios se requiere certificación de contador público, como se debe avalar que el profesional que firma dicha certificación es profesional de la contaduría pública, o debe de entregar copia de la tarjeta profesional...”

RESUMEN

“...Dado que el tema tributario no es del resorte del CTCP, sino las funciones derivadas del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, lo invitamos a revisar en lo pertinente al Estatuto Tributario o dirigirse a la Dirección de Impuestos Nacionales...”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con las certificaciones tributarias; por ello le recomendamos revisar las disposiciones del estatuto tributario o remitir su consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

No obstante en la página web de la UAE Junta Central de Contadores, en el siguiente enlace podrá corroborar si una persona se encuentra inscrita como contador público ante dicha entidad:

<http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/consulta-estado-contador>; ingresando por “Consulta Pública de Profesionales” podrá realizar dicha consulta.

En lo relacionado con los aspectos técnico contables, el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, define qué actividades se entienden como relacionadas con la ciencia contable en general, y por ende, a partir de esta disposición, es que debería entenderse el rol de los contadores públicos, ya sea cuando actúan como contadores de la empresa o revisores fiscales. Para un mayor entendimiento, citamos el artículo en cuestión:

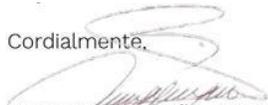
“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.”

Así las cosas, la firma de certificaciones, de estados financieros y dictámenes sobre estados financieros, son tareas asignadas a los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional. Al hacerlo el contador debe cumplir los requerimientos de la Ley 43 de 1990, en el sentido de que las certificaciones se emiten sobre actividades relacionadas con las ciencias contables, tal como lo establece el articulado antes citado.

Adicionalmente, invitamos al peticionario a revisar la consulta 2020-0719 con fecha de radicación 11-07-2019. para fines de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020> .

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012714

CTCP

Bogota D.C, 21 de junio de 2020

Señor(a)
PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ OLARTE
pedroroolar@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0534

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0534 CERTIFICACIONES – CONTADOR PÚBLICO_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT